



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 23 de Junio de 2015	Características	114212816
Año XCVI	Permiso	0341083
No. 49 Alcance II	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER JUDICIAL

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL CON SEDE EN ZIHUATANEJO, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE AZUETA, GALEANA Y MONTES DE OCA.....	3
ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL CON SEDE EN OMETEPEC, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ABASOLO, ALLENDE Y ALTAMIRANO.....	11
ACUERDO QUE SUPRIME EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.....	19

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE CONTROL Y EN-
JUICIAMIENTO PENAL, CON SEDE EN TECPAN DE
GALEANA, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COM-
PETENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE GA- 26
LEANA.....

PODER EJECUTIVO

PODER JUDICIAL

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL CON SEDE EN ZIHUATANEJO, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRICTOS JUDICIALES DE AZUETA, GALEANA Y MONTES DE OCA.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, de la citada ley orgánica, es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, "Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los Juzgados; crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal". Asimismo, conforme a lo dispuesto en la fracción II del citado numeral, le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia están las de crear los juzgados que sean necesarios, especializados o no, para brindar un servicio de justicia pronta, completa, imparcial, de calidad y gratuita a los justiciables, a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. El artículo 2º, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero establece que

los juzgados de primera instancia podrán ser civiles, familiares, penales, mixtos, de control, tribunales de enjuiciamiento, de ejecución penal, de justicia para adolescentes o de cualquier otra denominación. Asimismo, el diverso artículo 32 de ese ordenamiento legal señala que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia de jurisdicción mixta; excepto cuando la demanda del servicio exija el establecimiento de juzgados por materia, que podrá ser civil, familiar, penal o de justicia para adolescentes. Finalmente, según dispone el artículo 40 Bis del citado ordenamiento legal, los jueces en materia penal podrán ser de control, de enjuiciamiento y de ejecución. De donde se sigue que: a) los juzgados de primera instancia podrán ser, entre otros, de ejecución; b) que en cada cabecera de distrito judicial habrá al menos un juzgado de primera instancia, ya sea de jurisdicción mixta o por materia, y c) que los jueces en materia penal podrán ser de control, de enjuiciamiento y de ejecución.

CUARTO. Por su parte, el artículo 35 Ter, párrafo séptimo, de dicha ley orgánica dispone que "Los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento, y de ejecución penal, podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o incluso en todo el territorio del Estado, cuando así lo determine el Pleno del Tribunal Super-

rior de Justicia." Esta competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales, en la materia penal, de conformidad con el artículo 5° de la referida ley orgánica, se fijará con arreglo a esta propia ley, Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes y reglamentos aplicables.

Conforme a lo anterior, los jueces de ejecución penal podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o en todo el territorio del Estado, la que se determinará por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia conforme a la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. En otro sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que, para la administración de justicia, el territorio del estado se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentran los de Azueta, Galeana y Montes de Oca, con cabecera en las ciudades de Zihuatanejo, Tecpan de Galeana y La Unión, respectivamente, que, en conjunto, conforman el territorio de la Región Costa Grande del estado de Guerrero.

SEXTO. El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario

Oficial de la Federación el decreto de reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de instaurar en nuestro país el sistema procesal penal acusatorio y redefinir los alcances del sistema penitenciario mexicano para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad. Dicha reforma constitucional apareja la obligación de hacer los cambios organizacionales y legales necesarios para que opere en forma adecuada, los cuales, evidentemente, impactan de manera directa en la estructura, presupuesto y organización del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Entre las reformas mencionadas, destaca la relativa al artículo 18, segundo párrafo, de la Constitución federal, por el que se precisa que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; así como la reforma del artículo 21, párrafo tercero, constitucional, en el que se establece que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Asimismo, conforme al artículo quinto transitorio del decreto mencionado, el nuevo sistema de reinserción social

previsto en los dispositivos constitucionales citados, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, "...sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto".

En este sentido, conforme con lo anterior, el nuevo sistema de reinserción social previsto en el párrafo segundo del artículo 18 constitucional, así como el régimen de modificación y duración de las penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21 de la propia Ley Fundamental, entró en vigor el diecinueve de junio de dos mil once, no obstante que la ley secundaria de la materia, en el caso del estado de Guerrero, sea de posterior fecha, dada la determinación expresa de que su vigencia no podrá exceder el plazo de tres años contados a partir del día siguiente al de la publicación del aludido decreto.

OCTAVO. En consonancia con dicho mandato constitucional, el dos de diciembre de dos mil once se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, misma que, conforme con su primer artículo transitorio, entró en vigor el uno de enero de dos mil doce. Esta ley, siguiendo las directrices contenidas en el texto constitucional relativo, introdujo el modelo peni-

tenciario de reinserción social y la judicialización del régimen de modificación y duración de penas, circunscribiendo la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiriendo al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado.

NOVENO. En otro aspecto, por cuanto a si los jueces de ejecución deben poseer un perfil específico para conocer de esta materia, es pertinente señalar que, normativamente, no se exige de manera expresa que tales juzgadores cuenten con conocimientos especializados o con un perfil específico, dado que ni la Constitución ni la ley secundaria de la materia contienen disposición alguna sobre el particular. Sin embargo, atendiendo a la naturaleza y complejidad de las actividades propias del ejercicio de las funciones de ejecución, entre las cuales se tiene que las audiencias que deban tener lugar, deben ser públicas y orales, es evidente que, para asegurar una razonable eficacia y calidad en la impartición de justicia, se requiere que los jueces que asuman estas funciones cuenten con los conocimientos necesarios sobre el sistema procesal penal acusatorio y, particularmente, sobre el nuevo sistema de reinserción social; sólo de esta manera se podrán garantizar, de mejor manera, el respeto óptimo de los derechos humanos de sentenciados y víctimas, así como el acceso efectivo a la justicia de unos y otras.

DÉCIMO. Por otra parte, por disposición del artículo primero de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, vigente a partir de la misma fecha, el sistema procesal penal acusatorio previsto en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue incorporado a la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes secundarias estatales correspondientes, y, en consecuencia, los derechos y garantías que consagra la Constitución federal regularán la forma y términos en que se sustanciarán los procedimientos penales, de conformidad con las prevenciones previstas en el artículo segundo de dicho decreto. A su vez, esta última disposición señala que el día tres de marzo de dos mil quince entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en los distritos judiciales de Azueta y Montes de Oca, y el día tres de abril de este mismo año, en el distrito

judicial de Galeana, "siendo sede para el desahogo de las audiencias procedimentales", las ciudades de Zihuatanejo de Azueta, para el caso de los distritos judiciales de Azueta y Montes de Oca, y Tecpan de Galeana, por cuanto hace al distrito judicial de Galeana.

Ahora bien, aun cuando estas disposiciones no tienen relación directa con el sistema de reinserción social, que es materia de este acuerdo, sí la tienen de manera indirecta, al menos en dos sentidos: ambos sistemas surgen en la misma reforma constitucional de junio de 2008, y ambos suponen, como premisa para la objetivación de los derechos fundamentales que tutelan, el que las audiencias se rijan por los principios y formas que son propios del sistema procesal penal acusatorio; pero, por otra parte, el hecho de que se ponga en operación este sistema procesal penal en los distritos judiciales referidos, hace aún más patente la necesidad de que, al menos, de manera concomitante inicie también actividades el juzgado de ejecución penal, esto es, un órgano que, de manera especial y en forma exclusiva, atienda el sistema de reinserción social; pues debe tenerse presente que, desde la vigencia de la Ley de Ejecución Penal del Estado de Guerrero son los jueces de primera instancia del estado, con competencia en materia penal, los autorizados para conocer de estos asuntos atentos a lo dis-

puesto en el artículo sexto transitorio, que señala que, en tanto no se implemente el sistema penal acusatorio en el estado de Guerrero, las atribuciones conferidas por esa ley en materia de ejecución penal serán ejercidas, en lo conducente, por los órganos jurisdiccionales competentes del sistema procesal vigente, es decir, el sistema penal mixto.

DÉCIMO PRIMERO. En este contexto, para cumplir cabalmente con el mandato a que hace referencia el numeral quinto transitorio del decreto de 18 de junio de 2008, mencionado, y con lo dispuesto en la ley de la materia, es procedente la creación del Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Azueta, Galeana y Montes de Oca, cuyos titulares tendrán la importante tarea de operar el nuevo sistema de ejecución penal en esos distritos judiciales, en coordinación, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las autoridades administrativas que intervendrán en dicho sistema, dentro del marco legal vigente, a fin de objetivar el respeto y cumplimiento de los derechos humanos y demás prerrogativas que el nuevo sistema de reinserción social aspira lograr y consolidar a favor de los sentenciados y sujetos a medidas cautelares y de seguridad, pero especialmente en beneficio de la sociedad.

En este sentido, se crea el Juzgado de Ejecución Penal, con la competencia territorial y material, integración correspondiente en cuanto al número de jueces y personal de apoyo necesario, que se precisan más adelante.

DÉCIMO SEGUNDO. El Juzgado de Ejecución Penal, que se crea mediante este acuerdo, tendrá su sede en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Azueta, Galeana y Montes de Oca. Lo anterior, en razón de que el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado prevé que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia; pero el diverso artículo 35 Ter, séptimo párrafo, del mismo cuerpo normativo, señala a su vez que los jueces de ejecución podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, e incluso en todo el estado. De tal manera que, con este esquema, se cumple con ambas disposiciones, y al mismo tiempo se atiende también a las limitaciones de orden presupuestal para crear, por ahora, un juzgado especializado en cada distrito judicial.

Este juzgado habrá de conocer de todos los asuntos relacionados con el nuevo sistema de reinserción social conforme a la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposicio-

nes aplicables, en el ámbito territorial precisado en este acuerdo. Específicamente, tendrá competencia para conocer de todo lo relacionado con la ejecución de sentencias en materia penal que se hayan dictado bajo el procedimiento del sistema penal tradicional, siempre que éstas hubiesen causado ejecutoria a partir del día tres de marzo de dos mil quince, en el caso de los distritos judiciales de Azueta y Montes de Oca, y del día tres de abril de dos mil quince, en el distrito judicial de Galeana; fechas en que iniciarán formalmente actividades los órganos del nuevo sistema de justicia penal acusatorio en dichas demarcaciones judiciales. Asimismo, de la ejecución de sentencias que se generen en el propio sistema penal acusatorio, en los citados distritos judiciales, a partir de las fechas precisadas antes.

DÉCIMO TERCERO. El Juzgado de Ejecución Penal que se crea deberá integrarse con el número de jueces que sea necesario para proporcionar un servicio público de impartición de justicia independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente, y con el personal de apoyo administrativo y técnico necesario, procurándose readscribir a servidores públicos de otros órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, o con personal de plazas de nueva creación; de tal manera que se genere sólo el número mínimo de plazas que sean estrictamen-

te indispensables para su debido funcionamiento.

Este juzgado deberá operar a partir del día tres de marzo de dos mil quince en los distritos judiciales de Azueta y Montes de Oca, y del tres de abril del mismo año en el distrito judicial de Galeana.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se crea el Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Azueta, Galeana y Montes de Oca.

SEGUNDO. El juzgado que se crea conocerá de todos los asuntos relacionados con el nuevo sistema de reinserción social, conforme a la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables, que se generen a partir de la fecha de inicio de sus funciones, en el ámbito territorial precisado en este acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto del mismo. Específicamente:

a) De la ejecución de sentencias en materia penal que se hayan dictado bajo el procedimiento del sistema penal tradi-

cional, incluida la justicia de paz, siempre que éstas hubiesen causado ejecutoria a partir del día tres de marzo de dos mil quince, en el caso de los distritos judiciales de Azueta y Montes de Oca, y del día tres de abril de dos mil quince, en el distrito judicial de Galeana, y

b) De la ejecución de sentencias que se generen en el propio sistema penal acusatorio, en los distritos judiciales de Azueta, Galeana y Montes de Oca, a partir de las fechas precisadas en el inciso a) de este punto de acuerdo.

TERCERO. El Juzgado de Ejecución Penal se integrará con el número de jueces que sea necesario para proporcionar un servicio público de impartición de justicia independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente, y con el personal de apoyo administrativo y técnico necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. El juzgado que se crea funcionará a partir de las cero horas del día tres de marzo de dos mil quince en los distritos judiciales de Azueta y Montes de Oca, y de las cero horas del día tres de abril del mismo año en el distrito judicial de Galeana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su

aprobación.

SEGUNDO. Para el eficaz desempeño de las actividades y funciones propias del Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos Judiciales de Azueta, Galeana y Montes de Oca, el Consejo de la Judicatura dotará del mobiliario, equipo informático, libros de gobierno, sellos y el material de oficina necesarios.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura dispondrá las medidas presupuestales necesarias para que el juzgado que se crea empiece a funcionar en las fechas que se señalan en este acuerdo, y se incluya en el presupuesto del ejercicio fiscal 2016 la partida correspondiente para su operación.

CUARTO. Para los efectos administrativos conducentes, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura.

QUINTO. Notifíquese este acuerdo a los jueces de primera instancia con competencia en materia penal, y a los jueces de paz, de los distritos judiciales de Azueta, Galeana y Montes de Oca, así como a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para los efectos legales consiguientes.

SEXTO. Comuníquese el pre-

sente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General y al Secretario de Seguridad Pública, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por mayoría de votos los magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Lambertina Galeana Marín, Alberto López Celis, Rubén Martínez Rauda, Raúl Calvo Sánchez, Vicente Rodríguez Martínez, Raymundo Casarrubias Vázquez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Yadira Icela Vega Nava, Olga Iris Alarcón Nájera, Esteban Pedro López Flores, Alfonso Vélez Cabrera, Adela Román Ocampo, Félix Nava Solís; con el voto en contra de los magistrados Edmundo Román Pinzón, Guillermo Sánchez Birrueta y Víctor Alejandro Arellano Justo, y la abstención de los magistrados Manuel Ramírez Guerrero, Antonia Casarrubias

García y Gabriela Ramos Bello, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al acuerdo que crea el Juzgado Ejecución Penal con sede en Zihuatanejo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta, Galeana y Montes de Oca, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de veintisiete de marzo de dos mil quince.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los treinta días del mes de marzo de dos mil quince, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.- Rúbrica.

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL CON SEDE EN OMETEPEC, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ABASOLO, ALLENDE Y ALTAMIRANO.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes, y que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, de la citada ley orgánica, es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, "Determinar el núme-

ro, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los Juzgados; crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal". Asimismo, conforme a lo dispuesto en la fracción II del citado numeral, le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia están las de crear los juzgados que sean necesarios, especializados o no, para brindar un servicio de justicia pronta, completa, imparcial, de calidad y gratuita a los justiciables, a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. El artículo 2º, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero establece que los juzgados de primera instancia podrán ser civiles, familiares, penales, mixtos, de control, tribunales de enjuiciamiento, de ejecución penal, de justicia para adolescentes o de cualquier otra denominación. Asimismo, el diverso artículo 32 de ese ordenamiento legal señala que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia de

jurisdicción mixta; excepto cuando la demanda del servicio exija el establecimiento de juzgados por materia, que podrá ser civil, familiar, penal o de justicia para adolescentes. Finalmente, según dispone el artículo 40 Bis del citado ordenamiento legal, los jueces en materia penal podrán ser de control, de enjuiciamiento y de ejecución. De donde se sigue que: a) los juzgados de primera instancia podrán ser, entre otros, de ejecución; b) que en cada cabecera de distrito judicial habrá al menos un juzgado de primera instancia, ya sea de jurisdicción mixta o por materia, y c) que los jueces en materia penal podrán ser de control, de enjuiciamiento y de ejecución.

CUARTO. Por su parte, el artículo 35 Ter, párrafo séptimo, de dicha ley orgánica dispone que "Los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento, y de ejecución penal, podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o incluso en todo el territorio del Estado, cuando así lo determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia." Esta competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales, en la materia penal, de conformidad con el artículo 5º de la referida ley orgánica, se fijará con arreglo a esta propia ley, Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes y reglamentos aplicables.

Conforme a lo anterior, los

jueces de ejecución penal podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o en todo el territorio del estado, la que se determinará por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia conforme a la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. En otro sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que, para la administración de justicia, el territorio estatal se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentran los de Abasolo, Allende y Altamirano, con cabecera en las ciudades de Ometepec, Ayutla y San Luis Acatlán, respectivamente, que, en conjunto, conforman el territorio de la Región Costa Chica del estado de Guerrero.

SEXTO. El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de instaurar en nuestro país el sistema procesal penal acusatorio y redefinir los alcances del sistema penitenciario mexicano para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad. Dicha reforma constitucional apareja la obligación de

hacer los cambios organizacionales y legales necesarios para que opere en forma adecuada, los cuales, evidentemente, impactan de manera directa en la estructura, presupuesto y organización del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Entre las reformas mencionadas, destaca la relativa al artículo 18, segundo párrafo, de la Constitución federal, por el que se precisa que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; así como la reforma del artículo 21, párrafo tercero, constitucional, en el que se establece que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Asimismo, conforme al artículo quinto transitorio del decreto mencionado, el nuevo sistema de reinserción social previsto en los dispositivos constitucionales citados, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, "...sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto".

En este sentido, conforme con lo anterior, el nuevo sistema de reinserción social previs-

to en el párrafo segundo del artículo 18 constitucional, así como el régimen de modificación y duración de las penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21 de la propia Ley Fundamental, entró en vigor el diecinueve de junio de dos mil once, no obstante que la ley secundaria de la materia, en el caso del estado de Guerrero, sea de posterior fecha, dada la determinación expresa de que su vigencia no podrá exceder el plazo de tres años contados a partir del día siguiente al de la publicación del aludido decreto.

OCTAVO. En consonancia con dicho mandato constitucional, el dos de diciembre de dos mil once se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, misma que, conforme con su primer artículo transitorio, entró en vigor el uno de enero de dos mil doce. Esta ley, siguiendo las directrices contenidas en el texto constitucional relativo, introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y la judicialización del régimen de modificación y duración de penas, circunscribiendo la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiando al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado.

NOVENO. En otro aspecto, por cuanto a si los jueces de ejecución deben poseer un perfil específico para conocer de

esta materia, es pertinente señalar que, normativamente, no se exige de manera expresa que tales juzgadores cuenten con conocimientos especializados o con un perfil específico, dado que ni la Constitución ni la ley secundaria de la materia contienen disposición alguna sobre el particular. Sin embargo, atendiendo a la naturaleza y complejidad de las actividades propias del ejercicio de las funciones de ejecución, entre las cuales se tiene que las audiencias que deban tener lugar, deben ser públicas y orales, es evidente que, para asegurar una razonable eficacia y calidad en la impartición de justicia, se requiere que los jueces que asuman estas funciones cuenten con los conocimientos necesarios sobre el sistema procesal penal acusatorio y, particularmente, sobre el nuevo sistema de reinserción social; sólo de esta manera se podrán garantizar, de mejor manera, el respeto óptimo de los derechos humanos de sentenciados y víctimas, así como el acceso efectivo a la justicia de unos y otras.

DÉCIMO. Por otra parte, por disposición del artículo primero de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio

de dos mil catorce, vigente a partir de la misma fecha, el sistema procesal penal acusatorio previsto en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue incorporado a la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes secundarias estatales correspondientes, y, en consecuencia, los derechos y garantías que consagra la Constitución federal regularán la forma y términos en que se sustanciarán los procedimientos penales, de conformidad con las prevenciones previstas en el artículo segundo de dicho decreto. A su vez, esta última disposición señala que el día tres de mayo de dos mil quince entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en los distritos judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano, "siendo sede para el desahogo de las audiencias procedimentales", la ciudad de Ometepepec, Guerrero.

Ahora bien, aun cuando estas disposiciones no tienen relación directa con el sistema de reinserción social, que es materia de este acuerdo, sí la tienen de manera indirecta, al menos en dos sentidos: ambos sistemas surgen en la misma reforma constitucional de junio de 2008,

y ambos suponen, como premisa para la objetivación de los derechos fundamentales que tutelan, el que las audiencias se rijan por los principios y formas que son propios del sistema procesal penal acusatorio; pero, por otra parte, el hecho de que se ponga en operación este sistema procesal penal en los distritos judiciales referidos, hace aún más patente la necesidad de que, al menos, de manera concomitante inicie también actividades el juzgado de ejecución penal, esto es, un órgano que, de manera especial y en forma exclusiva, atienda el sistema de reinserción social; pues debe tenerse presente que, desde la vigencia de la Ley de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, son los jueces de primera instancia del estado, con competencia en materia penal, los autorizados para conocer de estos asuntos atentos a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio, que señala que, en tanto no se implemente el sistema penal acusatorio en el estado de Guerrero, las atribuciones conferidas por esa ley en materia de ejecución penal serán ejercidas, en lo conducente, por los órganos jurisdiccionales competentes del sistema procesal vigente, es decir, el sistema penal mixto.

DÉCIMO PRIMERO. En este contexto, para cumplir cabalmente con el mandato a que hace referencia el numeral quinto transitorio del decreto de 18 de junio de 2008, mencionado, y con

lo dispuesto en la ley de la materia, es procedente la creación del Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano, cuyos titulares tendrán la importante tarea de operar el nuevo sistema de ejecución penal en esos distritos judiciales, en coordinación, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las autoridades administrativas que intervendrán en dicho sistema, dentro del marco legal vigente, a fin de objetivar el respeto y cumplimiento de los derechos humanos y demás prerrogativas que el nuevo sistema de reinserción social aspira lograr y consolidar a favor de los sentenciados y sujetos a medidas cautelares y de seguridad, pero especialmente en beneficio de la sociedad.

En este sentido, se crea el Juzgado de Ejecución Penal, con la competencia territorial y material, integración correspondiente en cuanto al número de jueces y personal de apoyo necesario, que se precisan más adelante.

DÉCIMO SEGUNDO. El Juzgado de Ejecución Penal, que se crea mediante este acuerdo, tendrá su sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano. Lo anterior, en razón de que el artículo 32 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado prevé que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia; pero el diverso artículo 35 Ter, séptimo párrafo, del mismo cuerpo normativo, señala a su vez que los jueces de ejecución podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, e incluso en todo el estado. De tal manera que, con este esquema, se cumple con ambas disposiciones, y al mismo tiempo se atiende también a las limitaciones de orden presupuestal para crear, por ahora, un juzgado especializado en cada distrito judicial.

Este juzgado habrá de conocer de todos los asuntos relacionados con el nuevo sistema de reinserción social conforme a la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables, en el ámbito territorial precisado en este acuerdo. Específicamente, tendrá competencia para conocer de todo lo relacionado con la ejecución de sentencias en materia penal que se hayan dictado bajo el procedimiento del sistema penal tradicional, siempre que éstas hubiesen causado ejecutoria a partir del día tres de mayo de dos mil quince; fecha en que iniciarán formalmente actividades los órganos del nuevo sistema de justicia penal acusatorio en dichas demarcaciones judiciales. Asimismo, de la ejecución de sentencias que se gene-

ren en el propio sistema penal acusatorio, en los citados distritos judiciales, a partir de la fecha precisada antes.

DÉCIMO TERCERO. El Juzgado de Ejecución Penal que se crea deberá integrarse con el número de jueces que sea necesario para proporcionar un servicio público de impartición de justicia independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente, y con el personal de apoyo administrativo y técnico necesario, procurándose readscribir a servidores públicos de otros órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, o con personal de plazas de nueva creación; de tal manera que se genere sólo el número mínimo de plazas que sean estrictamente indispensables para su debido funcionamiento.

Este juzgado deberá operar a partir del día tres de mayo de dos mil quince en los distritos judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se crea el Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano.

SEGUNDO. El juzgado que se

crea conocerá de todos los asuntos relacionados con el nuevo sistema de reinserción social, conforme a la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables, que se generen a partir de la fecha de inicio de sus funciones, en el ámbito territorial precisado en este acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto del mismo. Específicamente:

a) De la ejecución de sentencias en materia penal que se hayan dictado bajo el procedimiento del sistema penal tradicional, incluida la justicia de paz, siempre que éstas hubiesen causado ejecutoria a partir del día tres de mayo de dos mil quince, y

b) De la ejecución de sentencias que se generen en el propio sistema penal acusatorio, en los distritos judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano, a partir de la fecha precisada en el inciso a) de este punto de acuerdo.

TERCERO. El Juzgado de Ejecución Penal se integrará con el número de jueces que sea necesario para proporcionar un servicio público de impartición de justicia independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente, y con el personal de apoyo administrativo y técnico necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. El juzgado que se crea funcionará a partir de las cero horas del día tres de mayo de dos mil quince en los distritos judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Para el eficaz desempeño de las actividades y funciones propias del Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano, el Consejo de la Judicatura dotará del mobiliario, equipo informático, libros de gobierno, sellos y el material de oficina necesarios.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura dispondrá las medidas presupuestales necesarias para que el juzgado que se crea empiece a funcionar en la fecha que se señala en este acuerdo, y se incluya en el presupuesto del ejercicio fiscal 2016 la partida correspondiente para su operación.

CUARTO. Para los efectos administrativos conducentes, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura.

QUINTO. Notifíquese este acuerdo a los jueces de primera

instancia con competencia en materia penal, y a los jueces de paz, de los distritos judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano, así como a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para los efectos legales consiguientes.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General y al Secretario de Seguridad Pública, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por mayoría de votos los ciudadanos magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Lambertina Galeana Marín, Alberto López Celis, Rubén Martínez Rauda, Raúl Calvo Sánchez, Raymundo Casarrubias Vázquez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Ma. Elena Medina

Hernández, Yadira Icela Vega Nava, Olga Iris Alarcón Nájera, Esteban Pedro López Flores, Alfonso Vélez Cabrera, Miguel Barreto Sedeño, Manuel Ramírez Guerrero, Félix Nava Solís y Gabriela Ramos Bello; con el voto en contra de los Magistrados Vicente Rodríguez Martínez, Edmundo Román Pinzón, Adela Román Ocampo, Antonia Casarrubias García, Guillermo Sánchez Birrueta y Víctor Alejandro Arellano Justo, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al acuerdo que crea el Juzgado de Ejecución Penal con sede en Ometepec, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil quince.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los treinta días del mes de abril de dos mil quince, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.- Rúbrica.

ACUERDO QUE SUPRIME EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De conformidad con el artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. En tanto que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, "Determinar el número,

creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los Juzgados; crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal". Asimismo, conforme a lo dispuesto en la fracción II del citado ordenamiento legal, le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que, entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, están las de suprimir los juzgados que considere pertinente, especializados o no, así como suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con las necesidades y disponibilidad presupuestal.

TERCERO. El artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que, para la administración de justicia, el territorio estatal se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentra el de Hidalgo, que, conjuntamente con los distritos judiciales de Alarcón y Aldama, conforman el territorio jurisdiccional de la Región Norte del estado. El distrito judicial de Hidalgo comprende las municipalidades de Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de

la Independencia y Tepecoacuilco de Trujano, cuya cabecera es Iguala de la Independencia. En este distrito judicial se cuenta con dos juzgados de primera instancia en materia penal, que han venido conociendo de los asuntos generados en su circunscripción territorial hasta antes del treinta de septiembre de dos mil catorce, fecha en que iniciaron actividades los juzgados del nuevo sistema de justicia penal.

CUARTO. Conforme al artículo segundo, fracción I, del Decreto número 503 mediante el cual el Congreso local emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, el día treinta de septiembre de dos mil catorce debía entrar (y entró) en vigor, el Código Nacional de Procedimientos Penales en la Región Norte de la entidad, que comprende los distritos judiciales de Aldama, Alarcón e Hidalgo, siendo sede de los órganos jurisdiccionales, la ciudad de Iguala de la Independencia.

Para dar cumplimiento a dicho mandato, por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del estado, de fecha veintiséis de septiembre de dos

mil catorce, se creó el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en la ciudad de Iguala, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Alarcón, Aldama e Hidalgo. Dicho juzgado comenzó a operar el día treinta de septiembre de dos mil catorce.

QUINTO. De la revisión estadística de la carga de trabajo de los juzgados de primera instancia en materia penal distrito judicial de Hidalgo, se observa que en los últimos siete meses éstos han registrado en forma individual y acumulada un importante decremento de la actividad jurisdiccional en comparación con la que tenían al treinta de septiembre de dos mil catorce en que iniciaron actividades formal y materialmente los órganos jurisdiccionales del sistema procesal penal acusatorio en dicho distrito judicial. Según datos proporcionados por la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en el periodo comprendido entre el uno de enero de dos mil catorce al treinta de septiembre del mismo año, los actuales juzgados de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Hidalgo realizaron las siguientes actividades de carácter jurisdiccional: el juzgado primero radicó 203 causas penales, y el juzgado segundo registró 209 causas, para sumar un total de 412 causas penales. Asimismo, el juzgado primero dictó, en el perio-

do señalado, 46 sentencias definitivas; en tanto que el juzgado segundo pronunció 103 sentencias, sumando entre ambos, un total de 149 sentencias definitivas.

Los mismos juzgados de primera instancia del distrito judicial de Hidalgo, en el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, registraron las siguientes actividades: el juzgado primero radicó 48 causas penales, mientras que el juzgado segundo registró 44 causas, para sumar un total de 92 causas penales. Igualmente, el juzgado primero dictó, en el periodo señalado, 10 sentencias definitivas; en tanto que el juzgado segundo pronunció 44 sentencias, sumando entre ambos, un total de 54 sentencias definitivas en el periodo indicado.

Los datos anteriores ponen de manifiesto que, a partir del día treinta de septiembre de dos mil catorce, fecha en que inició sus funciones el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, los dos juzgados de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Hidalgo, han registraron una baja sensible en la carga de trabajo con respecto al referido periodo de nueve meses antes del inicio de actividades de aquel juzgado. Así, del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil cator-

ce, es decir, en un periodo de nueve meses, ambos juzgados penales radicaron 412 causas penales, y dictaron en total 149 sentencias definitivas; mientras que, del uno de octubre de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, o sea, en siete meses, ambos juzgados radicaron 92 causas penales, y dictaron en total 54 sentencias definitivas. Lo anterior significa que en el primer periodo cada juzgado radicó mensualmente, en promedio, 22.88 causas, y dictó 8.27 sentencias; en tanto que en el segundo, cada órgano jurisdiccional radicó mensualmente, en promedio, 6.57 causas penales, y dictó 3.85 sentencias definitivas. De donde se deriva que, en términos porcentuales, el número de causas penales radicadas bajó un 71.29% y las sentencias dictadas disminuyeron un 53.44%, entre un periodo y otro.

SEXTO. Los datos anteriores ponen de manifiesto, por tanto, la viabilidad de extinguir o suprimir el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del distrito judicial de Hidalgo, y sin que con ello se afecte o menoscabe en forma alguna la prestación del servicio de impartición de justicia en los términos que demanda el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que la carga de trabajo en materia penal que se genera en dicho distrito judicial, y que es conocida actualmente por los actuales dos juzgados

de primera instancia, podrá ser atendida de forma adecuada por uno solo de ellos.

Lo anterior es así, en razón de que, a partir del treinta de septiembre de dos mil catorce, en que se puso en operación, en esa región, el nuevo sistema de justicia penal, los actuales juzgados del sistema penal mixto o tradicional, entre éstos, los del distrito judicial de Hidalgo, han dejado de recibir consignaciones respecto de hechos ocurridos a partir de esa fecha, dedicándose éstos a continuar el trámite y resolver los asuntos que habían radicado anteriormente, así como a recibir consignaciones por hechos que tuvieron lugar antes del inicio de la implementación de la citada reforma penal.

En este contexto, en el peor de los escenarios, si siguiera la actual tendencia, el número de causas que tendría que radicar el juzgado subsistente sería a lo sumo del orden del 28.71% con respecto a lo que radicó, en promedio, en el periodo del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil catorce, y tendría que dictar, en promedio, 46.55% sentencias respecto a las dictadas en el citado periodo; tendencia que, desde luego, por razones naturales y lógicas, tendría que ir bajando paulatinamente.

En este sentido, al no ser necesaria la existencia de dos juzgados de primera instancia

en materia penal en el distrito judicial de Hidalgo, lo procedente es llevar a cabo la supresión del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal de dicho distrito judicial. Lo anterior permitirá racionalizar al máximo los pocos recursos humanos, materiales y financieros con que actualmente cuenta el Poder Judicial, al posibilitar la readscripción del personal de apoyo jurisdiccional y administrativo a otros órganos jurisdiccionales en los que se requieren con urgencia de sus servicios, especialmente en la materia familiar; pero, al mismo tiempo, hacer frente, con el menor impacto presupuestal, a la implementación del sistema penal acusatorio en las diferentes regiones del estado, de acuerdo con la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad.

SÉPTIMO. El juzgado subsistente habrá de cambiar de nombre, debiendo denominarse: Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo. Asimismo, el personal con el que actualmente cuenta el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que se suprime, deberá readscribirse, respetando sus actuales categorías y demás derechos laborales, a otros órga-

nos jurisdiccionales o unidades administrativas en los que se requieran sus servicios.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se suprime el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con cabecera en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

SEGUNDO. El actual Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo habrá de denominarse, a partir del inicio de vigencia del presente acuerdo, Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

TERCERO. El personal jurisdiccional y administrativo del juzgado que se suprime deberá readscribirse, respetando sus actuales categorías y demás derechos laborales, a los órganos jurisdiccionales, en los que se requieran sus servicios.

CUARTO. El Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que se suprime, recibirá consignaciones hasta las veinticuatro horas del día previo a la entrada en vigor del presente acuerdo.

QUINTO. A partir de que en-

tre en vigor este acuerdo, todas las consignaciones que se generen por hechos que hayan tenido lugar en el ámbito territorial del distrito judicial de Hidalgo, hasta antes de la implementación de la reforma penal en los distritos judiciales de Alarcón, Aldama e Hidalgo, serán turnadas al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

SEXTO. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a la entrada en vigor del presente acuerdo, serán transferidos al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de dicho distrito judicial, para su continuación y resolución.

SÉPTIMO. Para efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto a actos pronunciados por las autoridades del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a partir de la vigencia de este acuerdo, será autoridad responsable sustituta el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de dicho distrito judicial.

OCTAVO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en el ámbito de su competen-

cia, resolverá las cuestiones administrativas relativas a recursos humanos y materiales que se generen con motivo de la supresión del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día quince de junio de dos mil quince.

SEGUNDO. Para los efectos conducentes, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Notifíquese este acuerdo al Presidente de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al titular del juzgado que se suprime y al titular del actual Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, Secretario de Seguridad Pública, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por mayoría de votos los ciudadanos magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Lambertina Galeana Marín, Alberto López Celis, Rubén Martínez Rauda, Raúl Calvo Sánchez, Vicente Rodríguez Martínez, Edmundo Román Pinzón, Raymundo Casarrubias Vázquez, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Ma. Elena Medina Hernández, Yadira Icela Vega Nava, Olga Iris Alarcón Nájera, Esteban Pedro López Flores, Alfonso Vélez Cabrera, Miguel Barreto Sedeño, Manuel Ramírez Guerrero, Adela Román Ocampo, Antonia Casarrubias García, Guillermo Sánchez Birrueta y Víctor Alejandro Arellano Justo; con la abstención del magistrado Félix Nava Solís, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión

es fiel de su original, relativa al acuerdo que suprime el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil quince.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el día uno del mes de junio de dos mil quince, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.- Rúbrica.

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL, CON SEDE EN TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, de la citada ley orgánica, es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, "Determinar el número,

creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los Juzgados; crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal". Asimismo, conforme a lo dispuesto en la fracción II del citado numeral, le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado están las de **crear los juzgados que sean necesarios, especializados o no**, para brindar un servicio de justicia pronta, completa, imparcial, de calidad y gratuita, a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. El artículo 2º, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que los juzgados de primera instancia podrán ser civiles, familiares, penales, mixtos, de control, tribunales de enjuiciamiento, de ejecución penal, de justicia para adolescentes o de cualquier otra denominación. Asimismo, el diverso artículo 32 de ese ordenamiento legal señala que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia de jurisdicción mixta; excepto cuando la deman-

da del servicio exija el establecimiento de juzgados por materia, que podrá ser civil, familiar, penal o de justicia para adolescentes. Finalmente, según dispone el numeral 40 Bis del citado ordenamiento legal, los jueces en materia penal podrán ser de control, de enjuiciamiento y de ejecución. De donde se sigue que: a) los juzgados de primera instancia podrán ser, entre otros, de control y tribunales de enjuiciamiento; b) que en cada cabecera de distrito judicial habrá al menos un juzgado de primera instancia, ya sea de jurisdicción mixta o por materia, y c) que los jueces en materia penal podrán ser de control, de enjuiciamiento y de ejecución.

CUARTO. Por su parte, el artículo 33 de dicha ley señala que los juzgados de primera instancia se integrarán con un juez, secretarios de acuerdos y demás personal que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. "No obstante, los tribunales de enjuiciamiento... se integrarán con el número de jueces y personal especializado que se requieran de acuerdo a las necesidades del trabajo y así lo determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia". Asimismo, el artículo 35 Ter, párrafos primero y séptimo, de dicho ordenamiento orgánico dispone que los tribunales de enjuiciamiento estarán integrados por el número de jueces necesarios para proporcionar un servicio público independien-

te, imparcial, especializado, profesional y eficiente. Igualmente, señala que "Los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento, y jueces de ejecución penal, podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o incluso en todo el territorio del Estado, cuando así lo determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia." Esta competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales, en la materia penal, de conformidad con el artículo 5° de la referida ley orgánica, se fijará con arreglo a esta propia ley, Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes y reglamentos aplicables.

Conforme a lo anterior, los tribunales de enjuiciamiento se integrarán con el número de jueces y personal especializado que se requiera de acuerdo a las necesidades, para proporcionar un servicio público independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente. Asimismo, los jueces de control y tribunales de enjuiciamiento podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o en todo el territorio del Estado, la que se determinará conforme a la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables. Finalmente, es facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia determinar el número de jueces que integrarán el tribunal de enjuicia-

miento, así como la competencia y jurisdicción de estos tribunales y de los jueces de control.

QUINTO. En otro sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que, para la administración de justicia, el territorio del estado se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentra el de Galeana, con cabecera en la ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero.

SEXTO. Asimismo, de conformidad con el artículo primero de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, vigente a partir de la misma fecha, el sistema procesal penal acusatorio previsto en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue incorporado a la Constitución Política del Estado de Guerrero

y las leyes secundarias estatales correspondientes, y, en consecuencia, los derechos y garantías que consagra la Constitución federal regularán la forma y términos en que se sustanciarán los procedimientos penales, de conformidad con las prevenciones previstas en el artículo segundo de dicho decreto. A su vez, el primer párrafo, de esta última disposición, establece que el Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor en el estado, de manera gradual, para "todos los delitos tipificados en el Código Penal y los delitos previstos en leyes especiales..."; en tanto que la fracción III del mismo numeral, señala que el citado Código entrará en vigor el tres de abril de dos mil quince en el Distrito Judicial de Galeana, "...siendo sede para el desahogo de las audiencias procedimentales, la ciudad de Tecpan de Galeana".

Este nuevo sistema procesal penal demanda la reorganización y el funcionamiento de órganos jurisdiccionales penales basados en estructuras orgánicas diferentes a la de los tradicionales juzgados penales de primera instancia, lo que obliga a que se tomen las medidas pertinentes sobre este aspecto a fin de cumplir, en tiempo y forma, con lo que mandata el decreto mencionado.

SÉPTIMO. El artículo segundo transitorio, segundo párrafo, del Decreto publicado en el

Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito; es decir, en forma gradual por cada demarcación territorial que se determine o por un tipo de delitos determinados, como pueden ser los no graves, primero, y los graves, en una segunda fase.

Ahora bien, según el artículo segundo, fracción III, de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, el Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor en el Distrito Judicial de Galeana para "todos los delitos tipificados en el Código Penal y los delitos previstos en leyes especiales." Esto implica que, en la Declaratoria señalada, se adoptó el sistema procesal penal acusatorio bajo la modalidad de implementación regional.

OCTAVO. En este contexto, ante la inminente entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Distrito Judicial de Galeana, prevista para el tres de abril de dos mil quince, de acuerdo con la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, resulta necesario crear el juzgado de control y enjuiciamiento penal que demanda el sistema procesal penal acusatorio y que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que conozca de los asuntos que se judicialicen en el Distrito Judicial de Galeana a partir de que entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales conforme a la Declaratoria mencionada.

En este sentido, se crea el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero, con la competencia territorial y material, integración correspondiente en cuanto al número de jueces y personal de apoyo necesarios, que se precisan más adelante.

NOVENO. El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, que se crea mediante este acuerdo, tendrá su sede en la ciudad

de Tecpan de Galeana, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Galeana. Lo anterior, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que prevé que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia.

Este juzgado habrá de conocer de todos los delitos tipificados en el Código Penal del Estado y en las leyes especiales de la entidad; su competencia material y funciones de sus titulares serán las previstas o que deriven de los artículos 5º, segundo párrafo, 35 Bis, 40, 40 Bis, 40 Ter, 40 Quarter, 40 Quintus y 40 Sextus de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO. El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal que se crea deberá integrarse con el número de jueces que sea necesario para proporcionar un servicio público de impartición de justicia, independiente, imparcial, especializado, profesio-

sional y eficiente, los que podrán fungir, indistintamente, como jueces de control o integrar el tribunal de enjuiciamiento penal, según las necesidades del servicio; en la inteligencia de que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quienes hayan fungido como jueces de control no podrán integrar el tribunal de enjuiciamiento respecto del mismo asunto. Si el número de jueces adscritos fueren insuficientes para cumplir con esta disposición, el tribunal de enjuiciamiento podrá integrarse con jueces de otros juzgados de control y enjuiciamiento penal del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Asimismo, se conformará con el personal de apoyo administrativo y técnico necesario, procurándose readscribir a servidores públicos de otros órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, o con personal de plazas de nueva creación; de tal manera que se genere sólo el número mínimo de plazas que sean estrictamente indispensables para su debido funcionamiento.

Este juzgado deberá funcionar a partir de las cero horas del día tres de abril de dos mil quince en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo, fracción III, de la Decla-

ratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad.

DÉCIMO PRIMERO. Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 33, segundo párrafo, y 35 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 3º, fracción XV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y a efecto de elevar la calidad del servicio en los asuntos de mayor trascendencia e impacto social, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, a que se refiere el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución federal, el tribunal de enjuiciamiento se integrará con tres jueces, uno de los cuales fungirá como presidente, otro como relator y otro como tercero integrante.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se crea el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero, y

jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Galeana, que conocerá de todos los delitos tipificados en el Código Penal del Estado y en las leyes especiales de la entidad; su competencia material y funciones de sus titulares serán las previstas o que deriven de los artículos 5º, segundo párrafo, 35 Bis, 40, 40 Bis, 40 Ter, 40 Quarter, 40 Quintus y 40 Sextus de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal que se crea deberá integrarse con el número de jueces que sea necesario para proporcionar un servicio público de impartición de justicia independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente, los que podrán fungir, indistintamente, como jueces de control o integrar el tribunal de enjuiciamiento penal, según las necesidades del servicio, debiendo especificarse el carácter de su actuación en los registros respectivos. Si el número de jueces fuese insuficiente para conformar el tribu-

nal de enjuiciamiento en los términos que se precisan en los considerandos décimo y décimo primero de este acuerdo, podrá integrarse con jueces de otras adscripciones.

TERCERO. El juzgado que se crea deberá contar con el personal de apoyo administrativo y técnico necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal que se crea deberá funcionar a partir de las cero horas del día tres de abril de dos mil quince.

QUINTO. El turno de los asuntos que ingresen al juzgado se realizará en forma aleatoria bajo las reglas específicas que determine el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. En los delitos a que se refiere el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el tribunal de enjuiciamiento se integrará con tres jueces, uno de los cuales fungirá como presidente, otro como relator y otro como tercero integrante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Para el eficaz de-

sempño de las actividades y funciones propias del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Galeana, el Consejo de la Judicatura dotará del mobiliario, equipo informático, libros de gobierno, sellos y el material de oficina necesarios.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura deberá tomar las medidas presupuestales necesarias para que el juzgado que se crea empiece a funcionar en la fecha que se señala en el artículo cuarto de este acuerdo, y se incluya en el presupuesto del ejercicio fiscal 2016 la partida correspondiente para su operación.

CUARTO. Para los efectos administrativos conducentes, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura.

QUINTO. Notifíquese este acuerdo a los jueces de primera instancia con competencia en materia penal, y a los jueces de paz, del Distrito Judicial de Galeana, para los efectos legales consiguientes.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales

Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por mayoría de votos los magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Lambertina Galeana Marín, Alberto López Celis, Rubén Martínez Rauda, Raúl Calvo Sánchez, Vicente Rodríguez Martínez, Raymundo Casarrubias Vázquez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Yadira Icela Vega Nava, Olga Iris Alarcón Nájera, Esteban Pedro López Flores, Alfonso Vélez Cabrera, Manuel Ramírez Guerrero, Adela Román Ocampo, Félix Nava Solís, Antonia Casarrubias García, Gabriela Ramos Bello y Víctor Alejandro Arellano Justo; con el voto en contra de los magistrados Edmundo Román Pinzón y Guillermo Sánchez Birrueta, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario

General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A :

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al acuerdo que crea el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en Tecpan de Galeana, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Galeana, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de veintisiete de marzo de dos mil quince.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los treinta días del mes de marzo de dos mil quince, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.- Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.